



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 28 de octubre de 2014

número 86

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 576.- Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 578.- Se modifican los Artículos 67 Fracción XX y 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.	8
DECRETO No. 581.- Se designan Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	9
DECRETO No. 597.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3-86-97.03 hectáreas, ubicada en el "Ejido La Perla" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10
REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila de Zaragoza.	11

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 576.-**

**LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de carácter público y de observancia general en el territorio del estado de Coahuila de Zaragoza, se rige bajo los principios normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos internacionales aplicables en la materia, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y deberá invocarse como criterio fundamental de orientación, en todas las disposiciones y ordenamientos de la legislación local que citen, atiendan, o se ocupen, de aspectos relacionados con la juventud.

La Secretaría de la Juventud es responsable en la implementación de las políticas públicas de juventud en el territorio estatal, observando los principios de coordinación, cooperación, asistencia e información con las instancias municipales de juventud respetando sus ámbitos de competencia.

Podrá celebrar convenios, acuerdos, planes y programas conjuntos.

**Artículo 2.-** El propósito superior de esta ley es dar reconocimiento a los derechos humanos que por naturaleza son inherentes a las y los jóvenes de Coahuila, considerando como tales a todos aquellos que sin distinción de ningún tipo, con edad entre los doce y veintinueve años habiten en nuestra entidad; así como promover una coordinación interinstitucional, a través de la transversalidad de políticas públicas, para que durante su etapa de maduración física, psicológica y social puedan acceder a los elementos formativos que los conviertan en personas desarrolladas integralmente.

Esta ley y las demás disposiciones en la materia, establecerán los lineamientos y mecanismos de organización y coordinación que deberán observar la administración pública, los organismos, asociaciones y agrupaciones en materia de juventud, que coadyuven directamente al desarrollo e implementación de acciones en materia de juventud.

**Artículo 3.-** Son derechos de las y los jóvenes coahuilenses

- I. La atención y bienestar físico y psicológico y el acceso a los servicios de salud;
- II. Estar informados sobre los efectos negativos y daños a la salud que producen las adicciones a sustancias tóxicas y qué hacer para evitarlas;
- III. La libertad de pensamiento en sus creencias ideológicas, políticas y religiosas; así como en su orientación y preferencia sexual.
- IV. Recibir educación e información que fomente una conducta responsable en el ejercicio de su sexualidad.
- V. Contar con una educación de calidad que fomente los valores humanos, con perspectiva de género, respeto a las diferencias y dirigida al mercado laboral de nuestra entidad;
- VI. Acceder al conocimiento y a la tecnología;
- VII. Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad sobre el uso de los recursos naturales;
- VIII. Las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo de acuerdo a sus capacidades, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a que se les facilite el acceso a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse;
- IX. A la libre expresión y manifestación artística y cultural de acuerdo a su identidad personal o social;
- X. La práctica libre de cualquier deporte o actividad física sana; al sano esparcimiento y al acceso a espacios públicos para el aprovechamiento positivo de su tiempo libre;
- XI. Los demás que otros ordenamientos les reconozcan.

**Artículo 4.-** Las y los jóvenes coahuilenses deberán conocer el contenido de esta ley, por lo menos al final de su instrucción secundaria, o equivalente, a través del sistema educativo, en instituciones públicas y privadas.

En todas las instituciones, secretarías, coordinaciones, escuelas de nivel secundaria y todos los niveles subsecuentes y en cualquier tipo de dependencia pública, se deberán tener permanentemente ediciones impresas de esa ley, así como en formatos propios para invidentes.

**Artículo 5.-** Esta ley constituye un instrumento para la transformación social de la entidad, a través de la certidumbre positiva en el relevo generacional, y para fortalecer nuestra identidad democrática.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS JÓVENES.**

**Artículo 6.-** Las y los jóvenes en conjunto con los demás sectores de la sociedad y el gobierno son responsables en el desarrollo de su comunidad y su estado.

**Artículo 7.-** Esta responsabilidad debe ejercitarse a través de actividades que incidan en el bienestar y la seguridad de la población, y en la sustentabilidad del desarrollo de la entidad.

**Artículo 8.-** Las y los jóvenes coahuilenses tendrán a su disposición un Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, mediante el cual podrán acceder a una red de coordinación, operada por la Secretaría de la Juventud con la colaboración de las Instancias Municipales de Atención a la Juventud, que les ofrecerá opciones de tareas en materia de desarrollo y asistencia social; extensión educativa; organización comunitaria; emprendedurismo, apoyo a la salud, protección ambiental, promoción deportiva, difusión cultural y protección civil, y todas aquellas que por su naturaleza se consideren convenientes.

**Artículo 9.-** El Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, será conducido por un Consejo Directivo que será integrado de la siguiente manera:

Presidente: Gobernador del Estado.

Secretario Técnico y Vocal Ejecutivo: Titular de la Secretaría de la Juventud.

Vocal: Titular de la Secretaría de Educación.

Vocal: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Vocal: Titular de la Secretaría de Salud.

Vocal: Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vocal: Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad.

Vocal: Titular de la Secretaría de Turismo.

Vocal: Titular de la Secretaría de Cultura.

Vocal: Titular de Secretaría de Gobierno.

Vocal: Titular de la Secretaría de las Mujeres.

Vocal: Procurador de Justicia del Estado.

Vocal: Director del Instituto Estatal del Deporte.

Un mínimo de tres directores de instancias municipales de la juventud, que actuarán como vocales; y,

Un mínimo de un rector de las universidades públicas o privadas que actuará como vocal.

Debiendo sesionar por lo menos tres ocasiones al año, para aprobar, dar seguimiento, y evaluar los programas, acciones y resultados del Sistema.

**Artículo 10.-** El Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud tendrá un registro voluntario para aquellas y aquellos jóvenes que no tengan residencia permanente en la entidad, o para aquellas y aquellos que por algún motivo no estén inscritos en ninguna institución educativa.

**Artículo 11.-** Es facultad de la Secretaría de la Juventud efectuar los acuerdos de colaboración necesarios para el buen funcionamiento del Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, considerando también, en los casos que en cuanto a su competencia corresponda, la participación de las Instancias Municipales de Juventud de la entidad, a efecto de lograr una mayor plataforma institucional en torno a las actividades que realicen las y los jóvenes coahuilenses.

**Artículo 12.-** El Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud realizará Jornadas de Participación Social Juvenil cuando así se estime necesario por el Consejo Directivo; dichas jornadas se nutrirán con la participación voluntaria de las y los jóvenes coahuilenses.

Las instituciones del sistema educativo estatal deberán propiciar la participación de su alumnado en estas jornadas.

Estas actividades podrán realizarse en el entorno del centro educativo correspondiente, ó en la comunidad o cabecera municipal de adscripción.

Las jornadas de participación social, que realicen los alumnos del sistema educativo estatal, deberán efectuarse fuera de su horario de clases, ó en un día inhábil, sin necesidad de ser dirigido por sus maestros.

### TÍTULO TERCERO.

#### DE LA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL A LAS INICIATIVAS Y ACTIVIDADES DE LOS JÓVENES.

**Artículo 13.-** Todas las dependencias del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza estarán obligadas a atender, y apoyar, en la medida de sus posibilidades, todas las iniciativas de participación social, colectivas o independientes, de las y los jóvenes coahuilenses, sin importar que dichas iniciativas o acciones cuenten con un respaldo institucional previo.

Todas las Secretarías, así como la Procuraduría de Justicia del Estado, deberán designar un funcionario de su adscripción en el que recaerá la responsabilidad de realizar las labores de enlace con la juventud coahuilense, para procesar sus solicitudes de apoyo.

**Artículo 14.-** Las administraciones municipales en su caso, habrán de responsabilizar de la atención de cualquier petición de las y los jóvenes, a la instancia municipal de juventud. Comisionando alguna dependencia o funcionario cuando no exista alguna unidad especializada.

**Artículo 15.-** Los organismos constitucionales autónomos del Estado de Coahuila, deberán definir el área de su estructura organizacional que será la responsable de atención a las y los jóvenes.

**Artículo 16.-** La Secretaría de la Juventud deberá promover ante las demás dependencias, el diseño de políticas públicas de participación y voluntariado juvenil para que a través del Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, las y los jóvenes coahuilenses puedan organizar, definir y decidir, las tareas que desarrollarán a favor de su comunidad.

**Artículo 17.-** Las dependencias, podrán realizar con el apoyo de las y los jóvenes actividades complementarias y de fortalecimiento a sus responsabilidades sustantivas.

**Artículo 18.-** La Secretaría de Gobierno, podrá proponer a través del Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, actividades que incluyan:

I.- El conocimiento de las competencias, campos de acción o programas que implementan en beneficio de la juventud coahuilense o fomenten la participación juvenil.

II.- La difusión de la legislación vigente en la materia.

III.- La práctica y difusión de la cultura de protección civil.

IV.- La difusión de la cultura de la democracia y la legalidad.

V.- La promoción de actividades que fomenten la inclusión, la tolerancia, y los derechos humanos.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Educación podrá tener en este ámbito actividades como las siguientes:

I.- Brigadas para el mantenimiento en buen estado de la infraestructura educativa.

II.- Acciones de apoyo a las actividades cívicas, culturales y deportivas que realicen las escuelas del nivel básico.

III.- Programas de apoyo a alumnos y familias cuya situación represente vulnerabilidad al abandono de sus estudios en cualquier nivel escolar.

IV.- Acciones conjuntas con padres de familia, en beneficio de las escuelas.

V.- Vincular la Educación Superior con los sectores empresariales a través de la solución de problemas comunes.

VI.- Promover las modalidades de educación que permitan responder a las necesidades de capital humano realmente competitivo que demanda el sector laboral, atendiendo a los requerimientos del desarrollo estatal y regional.

VII.- Promover, en los ámbitos tanto productivo como educativo, el desarrollo de las competencias, teniendo como finalidad la inclusión de los recién egresados en los sectores productivos.

VIII.- La estimulación de la formación y capacitación de los estudiantes de Nivel Superior a través del acceso a la infraestructura del sector productivo.

**Artículo 20.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, podrá proponer actividades como las que a continuación se mencionan:

I.- Acciones de vinculación entre estudiantes y empresas, particularmente a partir del nivel bachillerato o equivalente y universitario de nivel licenciatura.

II.- Programas de capacitación para el empleo.

III.- Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre las y los Jóvenes, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil

IV.- Todo tipo de acciones, de asesoría, orientación e impulso de la cultura emprendedora, para que los y las jóvenes coahuilenses, sean sujetos promotores y receptores de todos los apoyos necesarios para innovar y promover y participar en el campo económico empresarial.

V.-Promover mediante convenios con las empresas, que las y los jóvenes coahuilenses tengan todas las facilidades para desarrollar su servicio social, en las empresas de la entidad.

**Artículo 21.-** La Secretaría del Medio Ambiente podrá impulsar actividades como:

I.- Todas aquellas que promuevan la participación colectiva e individual de las y los jóvenes coahuilenses, a favor del cuidado del medio ambiente.

II.- Acciones donde la juventud coahuilense conozca y participe en el estudio y convivencia con nuestros ecosistemas.

III.- La participación juvenil en la promoción de las prácticas de reciclaje de materiales, y de la adecuada disposición final de residuos peligrosos.

IV.- Promover la participación juvenil en actividades que generen conciencia ecológica en toda la población.

**Artículo 22.-** La Secretaría de Cultura podrá promover, entre otras, el siguiente tipo de actividades:

I.- La realización de caravanas culturales, mediante las cuales las y los jóvenes coahuilenses puedan mostrar y compartir sus talentos artísticos con la población que menos acceso tiene a estas expresiones.

II.- Desarrollar encuentros entre creadores y artistas profesionales con las y los jóvenes coahuilenses que deseen desarrollarse en las disciplinas artísticas.

III.- Promover la participación de las y los jóvenes coahuilenses como personal de apoyo voluntario en los eventos y festivales que organiza en toda la entidad.

IV.- Difundir a través de los jóvenes los valores y el patrimonio artístico y cultural de nuestra entidad.

**Artículo 23.-** La Secretaría de Salud incentivará la participación social juvenil en nuestra entidad, a través de las siguientes actividades:

I.- Integración de grupos de jóvenes como personal voluntario de apoyo a las brigadas de salud que realiza por todo el Estado.

II.- La colaboración de grupos de jóvenes con los organismos no gubernamentales que apoyan a personas que padecen diferentes tipos de enfermedades y padecimientos.

III.- La difusión y la promoción de los programas y campañas de medicina preventiva, que regularmente lleva a cabo, a través de grupos de jóvenes.

IV.- El desarrollo en conjunto con los jóvenes de campañas de prevención, control y atención de las adicciones al consumo de sustancias dañinas para el desarrollo del organismo.

V.- La difusión y la promoción de los programas y campañas de sexualidad responsable, que regularmente lleva a cabo, a través de grupos de jóvenes.

**Artículo 24.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, poder realizar las siguientes actividades:

I.- Promover la integración de grupos de jóvenes para que realicen todo tipo de acciones a favor de la población más necesitada de la entidad.

II.- Desarrollar en los jóvenes una cultura de altruismo y solidaridad social, que se manifieste en su participación activa en la atención a los grupos vulnerables del estado, y en aquellos casos, que por desastres naturales o accidentes requieran de su apoyo.

III.- Captar de las y los jóvenes coahuilenses, propuestas e iniciativas para convertirlas en programas institucionales en el ámbito de su competencia.

IV.- Impulsar la participación permanente de las y los jóvenes en actividades de desarrollo comunitario en las poblaciones marginadas y/o aisladas de la entidad.

**Artículo 25.-** La Secretaría de las Mujeres, impulsará, entre otras, actividades para:

I.- Ofrecer opciones de autodesarrollo a las jóvenes jefas de familia, que se ocupan de la manutención y sustento de la familia.

II.- Capacitar en materia de gestión microeconómica y financiera a las mujeres jóvenes coahuilenses.

III.- Propiciar los principios de igualdad y equidad de género en la ideología juvenil coahuilense.

IV.- Impulsar acciones para erradicar la violencia entre las mujeres jóvenes.

**Artículo 26.-** La Secretaría de Turismo, podrá proponer de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, propondrá acciones, como las siguientes.

I.- Difusión de los sitios de interés de nuestro estado entre la juventud coahuilense.

II.- Participación de las y los jóvenes coahuilenses en la promoción de los intereses turísticos de la entidad.

III.- Diseño de estrategias que fomenten entre la juventud el turismo educativo, deportivo y cultural a nuestro estado.

**Artículo 27.-** La Procuraduría General de Justicia, tendrá la posibilidad de convocar a actividades como las siguientes:

I.- La difusión de medios alternos para la resolución de conflictos.

II.- La participación de los jóvenes en programas de prevención de conductas antisociales.

III.- La atención y orientación a familias de menores infractores.

IV.- La promoción de la cultura de la legalidad en todos los órdenes.

**Artículo 28.-** El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, considerará la participación juvenil para:

I.- Promover y organizar la práctica y competencias deportivas, en todos los municipios.

II.- Auxiliar como colaboradores voluntarios en las competencias deportivas, municipales y estatales que realiza el sistema educativo.

III.- Participar en jornadas deportivas abiertas a toda la comunidad, como promotores de la participación de todos los sectores de la comunidad.

**Artículo 29.-** La Secretaría de la Juventud deberá promover la amplitud y suficiencia de políticas públicas por parte de todo el ámbito del Poder Ejecutivo, a favor de la juventud, tales como:

I.- Promover la difusión de todas las opciones y alternativas de desarrollo que a través de la educación se ofrecen a las y los jóvenes.

II.- Gestionar ante las autoridades correspondientes las reformas al diseño de programas educativo, que incorporen las modificaciones que se requieran para un mejor desarrollo de los jóvenes.

III.- Impulsar una política de apoyo a las y los jóvenes, a través de la gestión de un programa de becas, para promover su ingreso, permanencia y continuidad en el sistema educativo.

IV.- Promover una cultura de pluralidad, tolerancia y respeto a la diversidad.

V.- Apoyar, en conjunto con las instancias correspondientes, a las y los jóvenes en el ejercicio responsable de su sexualidad. Así como enterarlos de la información más relevante en temas de salud reproductiva y preventiva.

VI.- Realizar una actividad permanente en coordinación con otras instancias, que sensibilice a los jóvenes sobre los riesgos y daños para la salud debidos al consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas.

VII.- Gestionar ante instituciones públicas y privadas, beneficios y descuentos en servicios e insumos básicos, tarifas y cobros diversos, a favor de las y los jóvenes coahuilenses, a fin de dar sustentabilidad a su economía.

VIII.- Diseñar y ejercer programas de asistencia y apoyo a favor de los jóvenes en situación de vulnerabilidad por su condición socioeconómica o de salud.

IX.- Impulsar la participación social y política de los jóvenes.

X.- Promover las reformas legislativas necesarias para el desarrollo de la juventud coahuilense.

XI.- Impulsar la inserción de las y los jóvenes en el mercado laboral.

XII.- Ofrecer en coordinación con las instancias correspondientes todos los elementos necesarios para incentivar el espíritu emprendedor de la juventud coahuilense.

XIII.- Promover alternativas de turismo para las y los jóvenes coahuilenses que les permitan conocer los atractivos naturales del estado, su arquitectura, lugares históricos y patrimonio cultural.

XIV.- Las demás que en beneficio de la juventud puedan realizarse.

#### **TÍTULO CUARTO. DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEL ESPARCIMIENTO.**

**Artículo 30.-** La Secretaría de la Juventud deberá impulsar el conjunto de actividades que permitan a las y los jóvenes un desarrollo integral como individuo, y su correcta inserción en la sociedad. Para esto será necesario ofrecer a la juventud los elementos necesarios para su formación y maduración física, intelectual y social, para conformar y ejercer en plena libertad, su criterio ante la realidad, a partir de las reglas de convivencia propias de nuestra identidad, así como las opciones de nuestro tiempo para el esparcimiento y la recreación, que complementen su desarrollo.

**Artículo 31.-** La joven y el joven coahuilense surgen de una sociedad democrática, solidaria y progresista, por lo que el ámbito institucional de nuestro estado debe responsabilizarse de acentuar en su formación, los principios de igualdad, pluralidad y tolerancia.

**Artículo 32.-** La juventud coahuilense debe acceder en todo momento, a la información, conocimiento y práctica de los derechos inherentes al hombre, conocidos como derechos humanos. Las y los jóvenes coahuilenses deben asumir en su proceso formativo como ciudadanos los valores bajo los cuales nuestra sociedad reconoce la equidad entre géneros, y respeta la diversidad de preferencias sexuales.

**Artículo 33.-** La sociedad y autoridades deben reconocer siempre la libertad a adoptar y ejercer, bajo cualquier modalidad, las convicciones espirituales ó religiosas de las y los jóvenes coahuilenses.

**Artículo 34.-** El desarrollo integral de los jóvenes coahuilenses debe estar basado en el acceso a todas las corrientes de pensamiento, y a todas las tendencias de interpretación de la historia de la entidad, de la patria, y la de la humanidad entera.

**Artículo 35.-** El sistema educativo coahuilense y todas las instituciones públicas que incidan en la formación de las y los jóvenes deben procurar en todo momento las facilidades para que puedan prepararse en igualdad de condiciones y oportunidades.

**Artículo 36.-** La sociedad coahuilense y las autoridades de todos los órdenes de gobierno deben asumir como necesario e indispensable para el desarrollo de los jóvenes, las actividades recreativas y de esparcimiento. Considerando a éstas como todas aquellas que tienen que ver con un enfoque placentero del uso del tiempo libre, sin que tengan que constituir una acción útil para el resto de la comunidad, y que tienen como único límite el respeto de la ley.

**Artículo 37.-** La Juventud Coahuilense deberá contar siempre con todas las facilidades para cultivarse físicamente, y para desarrollar sus habilidades deportivas, buscando que siempre la disciplina y la competitividad se conjunten con un espíritu de respeto, altura, solidaridad y fraternidad para con los competidores y los compañeros en colectivos.

#### **TÍTULO QUINTO. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.**

**Artículo 38.-** La Secretaría de la Juventud, como vocal ejecutivo del Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, es la entidad en la que recae la responsabilidad de la coordinación institucional con el fin de orientar, en el sentido de esta ley, las políticas públicas que requieren las y los jóvenes coahuilenses para su desarrollo integral.

**Artículo 39.-** La Secretaría de la Juventud tendrá coordinación permanente con las instancias municipales de juventud en cada municipio de la entidad.

**Artículo 40.-** Las entidades municipales de juventud, además de impulsar las actividades institucionales a favor de los jóvenes, deberán promover con asociaciones, organizaciones y particulares opciones de esparcimiento y recreación para las y los jóvenes que habitan en su territorio. Cuando la oferta de estas actividades sea insuficiente o deficiente, serán los propios municipios quienes podrán encargarse de dicha tarea.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reglamento del Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud se expedirá en un período que no excederá de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de octubre de 2014

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE LA JUVENTUD**

**CARLOS GERARDO GARCÍA VEGA  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 578.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Modifican los Artículos 67 Fracción XX y 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.- ....**

**I a XIX. ....**

**XX. De Energía, Minería e Hidrocarburos.**

**XXI a XXII. ....**

**ARTÍCULO 87.-** La Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos conocerá de los asuntos relacionados con:

- I.-** Industria Minera;
- II.-** Condiciones de trabajo y seguridad en las minas del Estado;
- III.-** Aprovechamiento de los recursos minerales y energéticos existentes en el Estado;
- IV.-** Producción de Energía en el Estado;
- V.-** Contratos de materia energética entre el Estado y empresas gubernamentales o particulares;
- VI.-** Infraestructura para el desarrollo de las industrias minera y energética;
- VII.-** Extracción, explotación, investigación y aprovechamiento del gas shale y demás hidrocarburos en el Estado.
- VIII.-** Comercialización de los recursos mineros y energía en el Estado;
- IX.-** Abasto, ahorro y costo del servicio de energía eléctrica;
- X.-** Abastos de gas natural y gasolina;

**XI.-** Otros que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en el que sea aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Toda mención referida a la Comisión de Energía y Minas, se entenderá hecha a la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos; así mismo, todo asunto turnado y que ya se encuentre en estudio en la propia Comisión de Energía y Minas, será desahogado por la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En lo que respecta a las atribuciones asignadas en el Artículo 87, Fracción II, las mismas serán asumidas por la Comisión de Energía, Minería e Hidrocarburos en cuanto se extinga la Comisión Especial que se informará de la inspección, vigilancia y control de las condiciones de trabajo y seguridad que se tienen en las minas del Estado, creada el 6 de mayo del presente año.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2014

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD**

**JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DEL TRABAJO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 581.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa como Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y por el tiempo que se señala, conforme a lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a los Ciudadanos y las Ciudadanas que se mencionan a continuación:

C. Eduardo Calderón Domínguez, quien durará en su encargo un año.

C. María Antonieta Leal Cota y C. Sandra E. Luna González, quienes durarán en su encargo tres años.

C. Luis Efrén Ríos Vega y C. Magdalena López Valdez, quienes durarán en su encargo cinco años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez nombrados los cinco Comisionados a que se refiere el presente decreto, entrarán en funciones después de que rindan la protesta de ley ante el Congreso del Estado y se procederá a la instalación de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, según lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce.**

#### DIPUTADA PRESIDENTA

**NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2014

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

#### EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 597.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3-86-97.03 hectáreas, ubicada en el "Ejido La Perla" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorpora con Decreto número 546 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 371.67 metros y colinda con parcela 58.  
Al Noreste: mide 108.89 metros y colinda con parcela 59.  
Al Sur: mide 427.09 metros y colinda con parcela 81.  
Al Oeste: mide 100.25 metros y colinda con Ejido Zaragoza.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 194543, Libro 1946, Sección I, según consta en Escritura Pública Número 374 de fecha 25 de julio de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.**

### DIPUTADA PRESIDENTA

**SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADA SECRETARIA

**ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ**  
(RÚBRICA)

### IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de octubre de 2014

### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6 y 9 inciso A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que dentro del conjunto de facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgan al Gobernador del Estado, se encuentra la de expedir los reglamentos que fueren necesarios para la mejor aplicación y observancia de las leyes, además de regular el funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene la obligación de brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras públicas y la conservación de las mismas.

Que es prioridad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constante actualización de la estructura administrativa, para el enaltecimiento de la relación entre la sociedad y el gobierno, y la procuración del desarrollo constante de la infraestructura estatal en vías del crecimiento social y económico de todos los y las habitantes del Estado.

Que en virtud de lo anterior, es necesario dotar a la Secretaría de Infraestructura de un modelo orgánico adecuado y funcional, con base en criterios ordenados, transparentes y eficientes para el desarrollo del Estado.

Que las disposiciones normativas que organizan y determinan el funcionamiento específico de la Secretaría de Infraestructura, resultan indispensables para la consecución de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

Que expuesto lo anterior, este nuevo Reglamento Interior establece las áreas administrativas precisas y las funciones específicas que cada una de éstas deberá llevar a cabo, para el adecuado desarrollo de la infraestructura, así como el impulso económico y la competitividad del Estado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

### **TÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Dependencias:** Las que conforman la Administración Pública Centralizada de los tres órdenes de gobierno.
- II. Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal.
- III. Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Normatividad:** Las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, que sean promulgados por el Ejecutivo, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, manuales o cualquier otra disposición general o particular en el ámbito de la competencia de la Secretaría.
- V. Obras públicas:** Las obras y servicios a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VI. Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- VII. Reglamento:** El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura;
- VIII. Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura.
- IX. Titular del Ejecutivo:** El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- X. Titular de la Secretaría:** El o la titular de la Secretaría de Infraestructura.

**ARTÍCULO 3.** Este reglamento será de observancia obligatoria para todos los trabajadores de la Secretaría.

**ARTÍCULO 4.** El o la titular de la Secretaría es competente para la interpretación de este reglamento, cuando exista duda o controversia sobre su aplicación.

#### **CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le atribuyen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría tendrá su sede en la capital del Estado y conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas, establezcan los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 7.** Al frente de la Secretaría habrá un titular, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría y que para el efecto, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I.** Oficina del o la Titular de la Secretaría.
  - a) Jefatura de la Oficina del o la Titular de la Secretaría.
- II.** Subsecretaría de Infraestructura de Obras Públicas.
  - a) Coordinación de Construcción de Obra Pública.
  - b) Coordinación de Costos de Obra Pública.
  - c) Coordinación de Diseño y Proyectos de Obra Pública.
  - d) Unidad de Seguimiento de Obra Pública.
- III.** Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos.
  - a) Coordinación de Análisis y Control de Trámite.
  - b) Coordinación de Construcción de Carreteras y Caminos.
  - c) Coordinación de Supervisión de Construcción de Carreteras y Caminos.
- IV.** Secretaría Técnica.
  - a) Coordinación de Planeación y Proyectos Viales.
  - b) Coordinación de Proyectos Técnicos.
  - c) Coordinación de Informática.
  - d) Coordinación de Evaluación y Seguimiento.
  - e) Coordinación de Estudios Técnicos.
- V.** Dirección Administrativa.
  - a) Coordinación de Recursos Humanos.
  - b) Coordinación del Centro de Gobierno.
- VI.** Dirección Jurídica.
  - a) Coordinación de Asuntos Jurídicos.
  - b) Unidad de Transparencia.
- VII.** Coordinación de Residencias Regionales Carbonífera, Centro y Norte.
  - a) Residencia Región Carbonífera.
  - b) Residencia Región Centro.
  - c) Residencia Región Norte.
- VIII.** Residencia Región Laguna.
  - a) Coordinación de Gestión y Atención a Órganos de Control de la Región Laguna.
  - b) Coordinación de Caminos de la Región Laguna.

**ARTÍCULO 8.** Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones con sujeción a las leyes; así como a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con los lineamientos, políticas y programas establecidos por el o la titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9.** Las unidades administrativas de la Secretaría, estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera, de conformidad con el manual de organización vigente, y que se autoricen conforme a la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 10.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán competencias específicas, para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios especializados, dentro del ámbito territorial que se señale en los instrumentos que los constituyan, que deberán Publicarse en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría, a través de su titular, expedirá acuerdos, circulares, instructivos, así como manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y en su caso, los remitirá a la dependencia competente para su publicación en el Periódico Oficial.

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS FACULTADES DEL O LA TITULAR DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 12.** La representación de la Secretaría corresponde al o la titular de la Secretaría, quien ejercerá sus facultades de trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad al marco normativo vigente aplicable, quien para mejor atención de los mismos, podrá emitir acuerdos delegatorios de carácter general o especial, donde se confiera su desempeño a los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, salvo que por disposición legal expresa, reglamentaria o por acuerdo del o la titular del Ejecutivo deban ser ejercidas directamente. Toda delegación de facultades deberá de hacerse por escrito para su validez.

**ARTÍCULO 13.** El o la titular de la Secretaría, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de infraestructura en la entidad;
- II. Coordinar a todas las áreas que integran la Secretaría, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Plan Estatal de Desarrollo y el o la Titular del Ejecutivo;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la política aplicable en materia de obra pública; así como planear, aprobar, coordinar y evaluar sus programas en los términos de la legislación aplicable, los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable;
- IV. Plantear al Titular del Ejecutivo, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los tres órdenes de gobierno, así como con la iniciativa privada, relacionados con la construcción de obra pública, prestación de servicios públicos y cualquier otro propósito que permita el desarrollo del Estado;
- V. Dictar los acuerdos de delegación de facultades que procedan a los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Vigilar que las acciones de la Secretaría, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- VII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones y en general, cualquier instrumento jurídico en representación de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia de infraestructura, así como el informe de las entidades de ese sector, para que sea glosado al informe de Gobierno;
- IX. Otorgar el ingreso, promoción y remoción del personal de la Secretaría;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado, la expedición del reglamento interior y sus reformas, así como emitir los manuales administrativos y demás documentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- XI. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales, a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría, se apliquen conforme a la legislación establecida;
- XII. Impulsar acciones tendientes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- XIII. Otorgar el cambio de adscripción y comisiones del personal de la Secretaría;
- XIV. Coordinar el análisis y supervisión de los programas de inversión de las obras en materia de caminos, convenidas con el Gobierno Federal;
- XV. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de competencia de la Secretaría, que celebre el Ejecutivo del Estado;
- XVI. Establecer los lineamientos, normas y políticas mediante las cuales la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica, cuando le sea requerida por alguna dependencia o entidad;
- XVII. Designar a los representantes de la Secretaría, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe;
- XVIII. Presentar al Ejecutivo del Estado, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de infraestructura estatal, competencia de la Secretaría y las entidades del sector a su cargo;
- XIX. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares expedidas por el Ejecutivo del Estado, en los asuntos de su competencia;
- XX. Asistir en las reuniones a las que sea convocado por el o la Titular del Ejecutivo, así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- XXI. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;
- XXII. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable;
- XXIII. Designar y remover a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la ley o demás disposiciones aplicables;
- XXIV. Dirigir y coordinar la política de la Secretaría y de las entidades del sector a su cargo, de conformidad con los objetivos y metas que determine el Ejecutivo del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, y el Programa Sectorial respectivo; y
- XXV. Concertar y programar con el Gobierno Federal, y los municipios, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción estatal.

**ARTÍCULO 14.** El o la titular de la Secretaría, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las establecidas en los artículos 21 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás que en el

ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

### TÍTULO III UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

#### CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA JEFATURA, SUBSECRETARÍAS, SECRETARÍA TÉCNICA Y DIRECCIONES

**ARTÍCULO 15.** Al frente de la Jefatura, de cada Subsecretaría, de la Secretaría Técnica y de las Direcciones estará un o una titular, quien tendrá las facultades y obligaciones que les atribuya este reglamento y demás disposiciones legales, así como aquéllas que expresamente le sean delegadas por el o la titular de la Secretaría, las que deberán ejercer de forma programada y conforme a las normas vigentes que sean aplicables.

Los titulares de la Jefatura, las Subsecretarías, la Secretaría Técnica y las Direcciones tendrán competencia para realizar sus funciones en todo el territorio del estado y para el mejor ejercicio de éstas, se auxiliará de las unidades administrativas y del personal que requiera previa autorización del o la titular de la Secretaría y de acuerdo al presupuesto de egresos correspondiente.

La Jefatura, Subsecretarías, Secretaría Técnica y Direcciones, tendrán, en el ejercicio de sus atribuciones, igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

**ARTÍCULO 16.** Corresponden a quienes sean titulares de la Jefatura, de las Subsecretarías, de la Secretaría Técnica y de las Direcciones, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con él o la titular de la Secretaría el despacho de los asuntos relevantes, de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad;
- II. Presentar al o la titular de la Secretaría los planes, programas de trabajo y metas anuales, para su revisión y aprobación;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que él o la titular de la Secretaría les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Establecer criterios unificados para el cumplimiento de las atribuciones que otorgan las leyes y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Secretaría;
- V. Presentar para la aprobación de él o la titular de la Secretaría los estudios y proyectos cuya elaboración le corresponda a su área de adscripción, conforme a las disposiciones legales;
- VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que en todos los asuntos de la Jefatura, Subsecretaría, Secretaría Técnica o Dirección a su cargo y de las unidades adscritas a ella, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de las unidades adscritas a su área, propiciando trabajos en equipo que mejoren el desempeño laboral;
- VIII. Formular y someter a consideración de él o la titular de la Secretaría, los anteproyectos de programas y de presupuestos de egresos que les correspondan, así como revisar y validar los correspondientes a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito;
- IX. Intervenir en la formulación de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, relacionados con los asuntos de su competencia;
- X. Dictar las medidas necesarias de mejoramiento en las unidades administrativas que estén a su cargo y proponer a él o la titular de la Secretaría la delegación en servidores públicos subalternos de atribuciones que se les hayan encomendado;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, en los términos previstos en este reglamento y opinar sobre los que suscriba la Secretaría en asuntos de su competencia;
- XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIII. Proporcionar la asesoría o cooperación técnica, que le sea requerida por el o la titular de la Secretaría u otras unidades administrativas o por dependencias, organismos y entidades de la administración pública del estado, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
- XIV. Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de expropiaciones, afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas al Ejecutivo del Estado;
- XV. Instrumentar actas o procedimientos administrativos al personal adscrito a su cargo, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones que les resulten aplicables;
- XVI. Resolver y despachar los asuntos administrativos que legalmente les correspondan;
- XVII. Proporcionar la información requerida en materia de transparencia y acceso a la información pública, en lo relativo al ámbito de sus atribuciones y competencia;
- XVIII. Dictar, con base en los expedientes administrativos que se formen con motivo del incumplimiento de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como los de adquisiciones y arrendamientos, la resolución administrativa en el procedimiento de rescisión o terminación anticipada según corresponda;

- XIX.** Asistir en representación de él o la titular de la Secretaría, a las diversas diligencias derivadas de actuaciones en que la Secretaría deba participar de acuerdo a su competencia, cuando así se les encomiende o proceda en los términos de las disposiciones aplicables;
- XX.** Atender y dar cumplimiento dentro del ámbito de su competencia, *a las auditorías realizadas a la dependencia, así como a las observaciones* emitidas dentro de las mismas; y
- XXI.** Las demás que les confieran y señalen las disposiciones legales relativas, así como las que les competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito o las que les asigne el o la titular de la Secretaría.

## **CAPÍTULO II DE LA OFICINA DEL O LA TITULAR DE LA SECRETARÍA**

### **SECCIÓN ÚNICA JEFATURA DE LA OFICINA DEL O LA TITULAR DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 17.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario, las atribuciones siguientes:

- I.** Apoyar al o la titular de la Secretaría en el despacho de los asuntos que le conciernan de conformidad los ordenamientos legales aplicables;
- II.** Someter al acuerdo del o la titular de la Secretaría los asuntos confiados;
- III.** Llevar el control de la agenda diaria de los asuntos que deba atender el o la titular de la Secretaría;
- IV.** Fungir, en el ámbito de su competencia, como enlace con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;
- V.** Informar al o la titular de la Secretaría de los asuntos que sean planteados por las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI.** Recibir, valorar y atender la correspondencia dirigida al o la titular de la Secretaría, y en su caso, turnarla a la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las solicitudes planeadas;
- VII.** Asignar y coordinar al personal de la Secretaría, para dirigir los eventos de los que sea partícipe el o la titular de la Secretaría;
- VIII.** Planear y dirigir las giras de trabajo del o la titular de la Secretaría; y
- IX.** Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que les competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito o que le confiera el o la titular de la Secretaría.

## **CAPÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario, las atribuciones siguientes:

- I.** Construir, conservar, ampliar o reconstruir la infraestructura de obra pública del estado;
- II.** Coordinarse con dependencias federales y municipales para la proyección y ejecución de obras públicas y demás proyectos especiales en las que intervengan recursos federales reasignados o transferidos al estado y municipios, mediante convenios específicos;
- III.** Coordinar y ejecutar acciones de conservación de las edificaciones patrimonio del estado;
- IV.** Realizar, en coordinación con las dependencias competentes, el catálogo de bienes inmuebles propiedad del estado existentes en cada municipio y regiones de la entidad;
- V.** Tramitar la autorización de los proyectos de edificaciones y demás proyectos a ejecutarse por la Secretaría, ya sea por administración o por contrato a terceros;
- VI.** Informar pronta y pormenorizadamente a él o la titular de la Secretaría sobre los avances, irregularidades y en general todo aquello que incida de manera directa en las obras de infraestructura de obra pública que ejecute la Secretaría;
- VII.** Establecer y vigilar la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las acciones en materia de obra pública a cargo de la Secretaría;
- VIII.** Someter a consideración del o la titular de la Secretaría, los acuerdos de su competencia, así como las propuestas de organización, de las unidades administrativas a su cargo;
- IX.** Coordinar, vigilar y supervisar todo lo relacionado con la Subsecretaría a su cargo, estableciendo los medios administrativos necesarios para la debida concordancia de esfuerzos del área bajo su responsabilidad;
- X.** Supervisar la elaboración, de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación con las dependencias que corresponda, del expediente técnico y proyecto ejecutivo de las obras y servicios materia de su competencia;
- XI.** Integrar los expedientes unitarios de las obras y proyectos a su cargo, conforme a la legislación aplicable;
- XII.** Gestionar el otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias para la construcción de obras;
- XIII.** Enviar a la Secretaría de Finanzas, la información necesaria para la gestión de los recursos correspondientes de las obras y servicios materia de su competencia, y en su caso, la solicitud de licitación y contratación de los proyectos ejecutivos elaborados por la Subsecretaría; y
- XIV.** Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que les competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito o que le confiera el o la titular de la Secretaría.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Subsecretario de Infraestructura de Obra Pública, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir en el ámbito de su competencia, la ejecución de las obras a su cargo, para que se realicen con base a las normas y especificaciones establecidas, y en su caso, revisar y/o proponer las modificaciones y ajustes que correspondan;
- II. Coordinar las tareas asignadas a las unidades administrativas a su cargo;
- III. Realizar la supervisión de la obra pública que esté a su cargo, en los términos de las leyes de la materia; así como el control de los servicios de supervisión externa de las obras que ejecute esta Subsecretaría;
- IV. Designar al supervisor que corresponda para la vigilancia y control de las obras que ejecute esta Subsecretaría;
- V. Verificar que la ejecución de las obras públicas se realicen de acuerdo con las normas técnicas, especificaciones, planos y demás documentos que constituyen el proyecto ejecutivo;
- VI. Elaborar una base de datos de las obras en proceso para su seguimiento y control;
- VII. Dar cumplimiento a las observaciones que emitan los órganos de control, hasta su rectificación física y documental;
- VIII. Dirigir el control de calidad de los materiales que se utilizan en las obras públicas, así como de los equipos y servicios que se adquieren para lograr su correcto funcionamiento;
- IX. Coordinar la supervisión y control de los proyectos prioritarios de la Secretaría;
- X. Supervisar el uso de las bitácoras electrónicas y convencionales para cada una de las obras;
- XI. Coordinar la gestión de las autorizaciones y licencias necesarias ante las autoridades competentes, para la realización de las obras públicas;
- XII. Participar como apoyo técnico en la determinación de conceptos de trabajos, validando los catálogos que los contengan, para la integración de los expedientes técnicos o para la contratación de la obra, según corresponda;
- XIII. Implementar el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública materia de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Resolver y autorizar los diferimientos, suspensiones o prorrogas de las obras públicas materia de su competencia;
- XV. Vigilar en el ámbito de su competencia, que la revisión y trámite de las estimaciones, ajustes de costos y procedencia de gastos no recuperables que resulten conforme al contrato de obra pública que se trate, se efectúen de conformidad con la normatividad aplicable, o en su caso la aplicación de retenciones y sanciones;
- XVI. Suscribir los comunicados que se realicen a los contratistas, con motivo de los contratos de obra pública, cuya ejecución esté a su cargo, así como los requerimientos conforme a la normatividad aplicable, para exigir su cumplimiento, la reparación de defectos o vicios ocultos que presenten los trabajos o cualquier otra responsabilidad a cargo del contratista, con excepción a la rescisión de contrato que es competencia del o la titular de la Subsecretaría;
- XVII. Verificar que los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, cumplan con el proceso de ejecución, recepción y finiquito; así como la entrega a las instancias que deban operarla; y
- XVIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como aquéllas que le confiera el o la titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE COSTOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 20.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Subsecretario de Infraestructura de Obra Pública, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y verificar el tabulador de precios unitarios, investigando los costos de materiales, equipo y mano de obra, en las distintas regiones del Estado;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de los diferentes programas federales, estatales y municipales, a cargo de la Secretaría;
- III. Revisar y autorizar los precios de los conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos de obra pública realizados por la Secretaría, previa revisión y validación de la Coordinación de Construcción de Obra Pública;
- IV. Emitir la resolución del cálculo de ajuste de costos e importes de los gastos no recuperables solicitados por los contratistas;
- V. Verificar el procedimiento de conciliación correspondiente, en términos de la legislación aplicable en materia de obra pública, previa revisión y validación del o la Titular de la Subsecretaría;
- VI. Vigilar que el procedimiento de conciliación y autorización de precios de los conceptos no previstos en el catálogo original de los contratos de obra pública, realizados por la Secretaría, así como el cálculo de ajuste de costos e importes de los gastos no recuperables, se efectúen en términos de la legislación aplicable en materia de obra pública;
- VII. Vigilar que se realice la cuantificación y presupuestación de los proyectos ejecutivos elaborados por la Secretaría, para la integración de los expedientes técnicos de la obra pública;
- VIII. Elaborar, de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación con las dependencias que correspondan, el expediente técnico y proyecto ejecutivo de las obras y servicios materia de su competencia;
- IX. Validar los catálogos de conceptos de obra adjudicadas en la modalidad de asignación directa;
- X. Revisar en el ámbito de su competencia, las estimaciones y elaborar cédula de observaciones de los presupuestos de expedientes técnicos de obras y servicios, para su corrección y trámite correspondiente;
- XI. Coordinar la revisión administrativa de las estimaciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes;
- XII. Realizar las aclaraciones técnicas de los documentos a los licitantes de los concursos;

- XIII. Elaborar y entregar las cuantificaciones de obras, para su presupuestación respectiva a los participantes en las licitaciones o concursos de obra pública;
- XIV. Revisar las propuestas técnicas y económicas, así como realizar las aclaraciones correspondientes a los participantes en las licitaciones o concursos de obra pública;
- XV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los municipios del estado y demás dependencias en la presupuestación de obra pública, cuando así se lo soliciten;
- XVI. Realizar y emitir avalúo de los edificios públicos a petición expresa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- XVII. Elaborar los reportes correspondientes al seguimiento durante la ejecución de la obra;
- XVIII. Integrar y emitir periódicamente los informes de avances físicos, financieros y de evaluación de las acciones de la obra que se ejecuta y que permitan valorar y dictar las medidas preventivas y correctivas a las anomalías y omisiones que se hayan presentado;
- XIX. Llevar registros auxiliares de obra del programa federal y estatal de inversión;
- XX. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, en el diseño de proyectos de obra pública que le sean encomendados a la Subsecretaría de Infraestructura de Obra Pública;
- XXI. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de obra pública de infraestructura, en lo referente a su programación, presupuestación, licitación, contratación, supervisión de la construcción hasta su entrada en operación; y
- XXII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como aquéllas que le confiera el o la titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE DISEÑO Y PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Subsecretario de Infraestructura de Obra Pública, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública consistente en trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, tales como planeación, estudios y proyectos, así como las investigaciones que se vinculen con ellas;
- II. Proponer al titular de la Subsecretaría de Obra Pública el programa anual de estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura en materia de obra pública;
- III. Vigilar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en la elaboración de los estudios y proyectos para la infraestructura en materia de obra pública;
- IV. Coordinar la elaboración de los presupuestos y/o expedientes técnicos de los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura en materia de obra pública;
- V. Implementar el registro, control y resguardo de los documentos y planos originales que integran los estudios, proyectos, asesorías y consultorías que se realicen a contrato o por administración directa;
- VI. Designar al supervisor y/o residente para el seguimiento en la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Validar y remitir a la Coordinación de Costos de Obra Pública, las estimaciones de los estudios y proyectos ejecutivos, para su revisión y autorización;
- VIII. Elaborar los estudios y proyectos de las obras y servicios materia de su competencia;
- IX. Proponer alternativas de solución a necesidades o problemas técnicos, en coordinación con las áreas operativas, de acuerdo a las especificaciones y normas vigentes;
- X. Autorizar las modificaciones técnicas de los proyectos ejecutivos de su competencia, en procesos de construcción a solicitud de las áreas operativas;
- XI. Validar los proyectos ejecutivos de infraestructura de obra pública que realicen las dependencias y organismos de la entidad y municipales, cuando así lo soliciten;
- XII. Participar en las juntas de aclaraciones relacionadas con estudios y proyectos ejecutivos elaborados por la coordinación a su cargo;
- XIII. Solicitar ante la instancia correspondiente, la admisión, revisión y validación de los estudios de impacto ambiental y factibilidad en los casos en que así lo requieran los estudios y proyectos a su cargo;
- XIV. Emitir dictamen de seguridad estructural de edificios públicos en el estado, cuando así se requiera;
- XV. Proporcionar asesoría a los supervisores de obra en campo con relación a los proyectos a cargo de la Secretaría;
- XVI. Coordinar la contratación de consultorías y asesorías en diseño y proyectos de obra pública; y
- XVII. Las demás que se le confieran, las que le señalen las disposiciones legales relativas, y las que competan a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Subsecretario de Infraestructura de Obra Pública, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos establecidos para la ejecución de las obras y servicios en materia de su competencia;
- II. Someter a la consideración del o la titular de la Subsecretaría de Infraestructura Obra Pública los acuerdos materia de su competencia, así como las propuestas de designación de supervisores de obra de las residencias generales adscritas;
- III. Evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a su cargo;
- IV. Coadyuvar en la revisión de los proyectos y dirigir la elaboración de los encomendados sobre la construcción, reconstrucción, reparación, modernización, mejoramiento, ampliación y conservación de la infraestructura de obra pública, materia de su competencia, de conformidad con las políticas, normas, procedimientos y especificaciones aplicables;
- V. Vigilar que las obras y servicios materia de su competencia, se realicen con apego a las especificaciones técnicas establecidas en los proyectos aprobados, y en su caso, proponer al o la titular de la Subsecretaría de Infraestructura de Obra Pública, las modificaciones y ajustes que se consideren necesarias;
- VI. Revisar y autorizar los reportes e informes correspondientes proporcionados por los supervisores de obra a su cargo; y
- VII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que les competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito o que le asigne el o la titular de la Secretaría.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS Y CAMINOS

**ARTÍCULO 23.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario, las atribuciones siguientes:

- I. Conservar la infraestructura vial, carreteras y caminos, así como coordinarse con las dependencias y entidades correspondientes para la conservación de la misma;
- II. Establecer y vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las normas y técnicas de ejecución y en su caso supervisar la construcción y conservación de infraestructura carretera en las que intervenga el gobierno del estado por sí mismo o en colaboración con la federación, entidades federativas, municipios o particulares;
- III. Planear y en su caso, ejecutar los programas de conservación de la red estatal de carreteras;
- IV. Determinar conforme a la normatividad aplicable, las especificaciones técnicas que habrán de reunir las vías de comunicación en carreteras y caminos rurales;
- V. Supervisar la elaboración, de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación con las dependencias que correspondan, del expediente técnico y proyecto ejecutivo de las obras y servicios materia de su competencia;
- VI. Supervisar el cumplimiento total de los contratos adjudicados, que tengan por objeto la ejecución de obras a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos;
- VII. Establecer los procedimientos técnicos de supervisión de construcción, de las obras de infraestructura vial a cargo de la Secretaría, así como la elaboración de reportes de avances físicos y financieros;
- VIII. Informar pronta y pormenorizadamente a él o la titular de la Secretaría sobre los avances, irregularidades y en general todo aquello que incida de manera directa en las obras de infraestructura vial que ejecute la Secretaría;
- IX. Apoyar mediante la asesoría plena y directa a los municipios para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de infraestructura vial, carreteras y caminos rurales, para la conservación de las mismas, cuando así lo soliciten;
- X. Tramitar los permisos para la construcción de obras e instalaciones de anuncios dentro del derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal y áreas aledañas;
- XI. Coordinar, vigilar y supervisar, dentro de su ámbito de competencia, todo lo relacionado con la Subsecretaría a su cargo, estableciendo los medios administrativos necesarios para la debida concordancia de esfuerzos del área bajo su responsabilidad;
- XII. Integrar los expedientes unitarios de las obras proyectos a su cargo conforme a la legislación aplicable;
- XIII. Enviar a la Secretaría de Finanzas, la información necesaria para la gestión de los recursos correspondientes de las obras y servicios materia de su competencia, y en su caso, la solicitud de licitación y contratación de los proyectos ejecutivos elaborados por la Subsecretaría; y
- XIV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que les competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito o que le asigne el o la titular de la Secretaría.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA COORDINACIÓN DE ANÁLISIS Y CONTROL DE TRÁMITE

**ARTÍCULO 24.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, las atribuciones siguientes:

- I. Definir con apego a la normatividad aplicable los mecanismos y lineamientos que se deberán atender para el análisis, seguimiento y control del trámite legal, técnico y administrativo de los proyectos, planes y programas cuya ejecución corresponda a la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos;
- II. Dirigir las actividades de recepción, registro, evaluación y turno de los asuntos y documentos de la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos realizando el seguimiento correspondiente;
- III. Realizar la integración de los reportes e informes periódicos de las actividades desarrolladas por cada una de las áreas adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos, así como analizar, evaluar y validar su contenido;

- IV. Vigilar que la elaboración de los documentos que integran el expediente unitario de la obra pública, sean generados en los términos legales establecidos;
- V. Elaborar y proponer a él o la titular de la Subsecretaría el anteproyecto anual del plan de inversión en obra pública, y del presupuesto de gasto e inversión requerida en las diversas partidas que para la operación del área de obra pública se requiera; y
- VI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el o la titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y CAMINOS

**ARTÍCULO 25.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los programas de conservación de la red estatal de carreteras y caminos de jurisdicción estatal;
- II. Mantener directamente o a través de las entidades correspondientes, o por adjudicación a particulares en los términos de ley, las carreteras y demás infraestructura de comunicaciones de jurisdicción estatal;
- III. Supervisar que la conservación y mantenimiento de los caminos, puentes y vías de comunicación de jurisdicción estatal se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables, así como a lo previsto en los títulos de concesión respectivos;
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en las tareas relativas a la instalación de señalamientos viales, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, según corresponda;
- V. Verificar los rendimientos de materiales, mano de obra y equipo en las diferentes regiones;
- VI. Realizar las aclaraciones técnicas de los documentos de las licitaciones y concursos;
- VII. Elaborar y entregar las cuantificaciones de obras para su presupuestación respectiva a los participantes en las licitaciones y concursos de obra pública;
- VIII. Revisar las estimaciones de obra y los precios fuera de contrato, así como verificar la actualización de precios unitarios, elaborando el ajuste de estos últimos, mismo que será autorizado por el o la titular de la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos;
- IX. Brindar asesoría y apoyo técnico a los ayuntamientos y demás dependencias en la presupuestación de obra pública cuando así se lo soliciten;
- X. Verificar en el ámbito de su competencia, que la obra pública se realice con apego a la normatividad vigente;
- XI. Revisar, analizar y evaluar la normatividad vigente aplicada a la obra pública;
- XII. Verificar que los proyectos sean terminados en tiempo, con calidad y dentro del presupuesto establecido;
- XIII. Elaborar los informes correspondientes al seguimiento durante la ejecución de la obra;
- XIV. Integrar y emitir periódicamente los informes de avances físicos, financieros y de evaluación de las acciones de la obra que se ejecuta y que permitan valorar y dictar las medidas preventivas y correctivas a las anomalías y omisiones que se hayan presentado;
- XV. Llevar y mantener actualizada la información generada durante la ejecución de la obra pública en un contexto general y particular;
- XVI. Llevar registros auxiliares de obra del Programa Federal y Estatal de Inversión;
- XVII. Programar y coordinar reuniones de evaluación y verificación de avances a petición expresa del o la titular de la Subsecretaría de su adscripción;
- XVIII. Coordinar el flujo de información cuantitativa y de justificación de la obra incluida en los programas atendidos por la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos con las demás dependencias federales, estatales y municipales;
- XIX. Coordinar las tareas asignadas a las unidades administrativas a su cargo;
- XX. Fungir en el ámbito de su competencia como enlace administrativo con los distintos órdenes de gobierno;
- XXI. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación y control del avance de las obras que en materia de conservación de caminos se realicen en la entidad;
- XXII. Supervisar el uso de las bitácoras electrónicas y convencionales para cada una de las obras;
- XXIII. Suscribir los comunicados que se realicen a los contratistas, con motivo de los contratos de obra pública, cuya ejecución esté a su cargo, así como los requerimientos conforme a la normatividad aplicable, para exigir su cumplimiento, la reparación de defectos o vicios ocultos que presenten los trabajos o cualquier otra responsabilidad a cargo del contratista, con excepción a la rescisión de contrato que es competencia del o la titular de la Subsecretaría;
- XXIV. Coordinar la gestión de las autorizaciones y licencias necesarias ante las autoridades competentes, para la realización de las obras públicas; y
- XXV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como aquellas que le confiera el o la titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

## SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y CAMINOS

**ARTÍCULO 26.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos establecidos para la ejecución de las obras y servicios en materia de infraestructura vial, a cargo de las áreas bajo su responsabilidad;
- II. Someter a la consideración del o la titular de la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos los acuerdos materia de su competencia, así como las propuestas de designación de supervisores de obra de las residencias generales adscritas;
- III. Evaluar los avances en la realización de los programas de las obras a su cargo;
- IV. Coadyuvar en la revisión de los proyectos y dirigir la elaboración de los encomendados sobre la construcción, reconstrucción, reparación, modernización, mejoramiento, ampliación y conservación de la infraestructura carretera para el transporte, materia de su competencia, de conformidad con las políticas, normas, procedimientos y especificaciones aplicables;
- V. Participar en el proceso de elaboración de los presupuestos de las obras y servicios a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos;
- VI. Vigilar que las obras y servicios materia de su competencia, se realicen con apego a las políticas, normas, procedimientos y especificaciones establecidas en los proyectos aprobados, y en su caso, proponer al o la titular de la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos, las modificaciones y ajustes que se consideren necesarias;
- VII. Revisar y autorizar los reportes e informes correspondientes proporcionados por los supervisores de obra a su cargo;
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación, asesoría y apoyo, previa autorización del o la titular de la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos, con la federación, entidades federativas, municipios y particulares para el cumplimiento de los programas de obra en el Estado, así como para la realización de estudios, proyectos y obras de programas, conforme a las disposiciones legales establecidas;
- IX. Coadyuvar en la liberación del derecho de vía de las obras a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura de Carreteras y Caminos, así como en la revisión del proyecto y emisión del dictamen técnico, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables; y
- X. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que les competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito o que le asigne el o la titular de la Secretaría.

## CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**ARTÍCULO 27.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario, las atribuciones siguientes:

- I. Validar los planes, programas y proyectos responsabilidad de la Secretaría;
- II. Brindar asesoría técnica que le sea requerida por el o la titular de la Secretaría o por las unidades administrativas adscritas a la dependencia;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación y enlace con la Secretaría Técnica del Ejecutivo, a fin de dar seguimiento a los acuerdos emanados por el o la titular del Ejecutivo, relacionados con la obra pública, urbana y carretera;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos, planes y programas cuya planeación o ejecución correspondan a la Secretaría;
- V. Integrar y formular los documentos a tratar en las reuniones de él o la titular de la Secretaría con los titulares de las áreas dependientes de la Secretaría, así como dar seguimiento a los acuerdos adoptados en dichas reuniones;
- VI. Representar a la Secretaría en las reuniones y ante las instancias que correspondan, así como representarla en los eventos que el propio titular determine;
- VII. Apoyar a él o la titular de la Secretaría en la integración del Informe de Gobierno, correspondiente a la Secretaría, con los reportes que provean las diferentes áreas administrativas;
- VIII. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas;
- IX. Elaborar e integrar Información del presupuesto de inversión de infraestructura, de obras públicas y de carreteras y caminos;
- X. Proponer y dar seguimiento a los programas anuales y sexenales de trabajo;
- XI. Revisar que se atiendan todas las solicitudes de información de campo para la priorización de proyectos y obras;
- XII. Recabar reportes de avances de obra y emitir los informes correspondientes;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los montos contratados y la aplicación del presupuesto asignado;
- XIV. Practicar las diligencias que le sean encomendadas por el o la titular de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Integrar los expedientes unitarios de los proyectos a su cargo conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Supervisar la elaboración, de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación con las dependencias que correspondan, del expediente técnico y proyecto ejecutivo de las obras y servicios materia de su competencia;
- XVII. Enviar a la Secretaría de Finanzas, la información necesaria para la gestión de los recursos correspondientes de las obras y servicios materia de su competencia, y en su caso, la solicitud de licitación y contratación de los proyectos ejecutivos elaborados por la Secretaría Técnica; y
- XVIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que les competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito o que le asigne el o la titular de la Secretaría.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS VIALES

**ARTÍCULO 28.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:

- I. Brindar apoyo en ingeniería de tránsito a las Subsecretarías de Obra Pública y de Carreteras y Caminos;
- II. Diseño de rutas alternas, en el caso de obras que así lo requieran;
- III. Buscar soluciones a problemas viales, presentando alternativas viables de solución;
- IV. Impartir capacitación en el área de ingeniería de tránsito y seguridad vial;
- V. Realizar labores específicas relacionadas con la operación y seguridad del tránsito en las carreteras y obras viales a cargo de esta Secretaría; y
- VI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el o la titular de la Secretaría y su superior jerárquico.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS**

**ARTÍCULO 29.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto ejecutivo;
- II. Coordinar la elaboración de los catálogos de conceptos y términos de referencia para los procesos de licitación y contratación de los proyectos ejecutivos que se requieran de conformidad con la normatividad vigente;
- III. Coordinar los trabajos de campo y gabinete encaminados a elaborar los proyectos ejecutivos que permitan la construcción de las obras viales con base en la planeación vigente;
- IV. Supervisar la ejecución de los estudios, proyectos ejecutivos, bajo la modalidad de contrato o administración, mediante el control técnico y administrativo;
- V. Coordinar la adjudicación y contratación de los servicios de consultorías y asesorías profesionales que preste un experto reconocido para examinar y resolver algún problema relacionado con proyectos ejecutivos;
- VI. Coordinar la elaboración de los catálogos de conceptos derivados de los proyectos ejecutivos, así como la entrega de planos para la ejecución de la obra;
- VII. Mantener informado a su superior jerárquico sobre los avances de los estudios y proyectos viales;
- VIII. Coordinar el resguardo de los documentos y planos originales que integran los estudios, proyectos, asesorías y consultorías que se realicen a contrato o por administración directa;
- IX. Coordinar la gestión de las autorizaciones y licencias necesarias ante las autoridades competentes, para la realización de las obras públicas;
- X. Revisar las estimaciones de obra y los precios fuera de contrato, así como verificar la actualización de precios unitarios, elaborando el ajuste de estos últimos, mismo que será autorizado por el o la titular de la Secretaría Técnica; y
- XI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA**

**ARTÍCULO 30.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de la Secretaría;
- II. Mantener los programas utilizados en buen estado y actualizados;
- III. Diseñar y desarrollar programas útiles para el desarrollo interno de la Secretaría;
- IV. Asesorar a la Secretaría en los asuntos relacionados con la informática;
- V. Administrar la página de Internet de la Secretaría;
- VI. Preparar e impartir cursos de capacitación a los usuarios de la Secretaría;
- VII. Proporcionar apoyo técnico al personal de la Secretaría en el uso del software y hardware;
- VIII. Configurar e instalar redes LAN, WIFI, Cuentas de correo y SIP en la Secretaría;
- IX. Interactuar con la Secretaría de Finanzas para la solicitud de servicios de comunicación (correo electrónico, Internet y sistemas integrales) así como reportar fallas o anomalías;
- X. Preparar informes ejecutivos para él o la titular de la Secretaría y jefe inmediato;
- XI. Diseñar la imagen de la Secretaría tanto para eventos públicos como para los requerimientos internos de la misma; y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como aquellas que le asigne el o la titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**ARTÍCULO 31.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación y enlace con la Secretaría Técnica, a fin de dar seguimiento al presupuesto de inversión pública relacionados con obra pública;
- II. Formulación de documentos de solicitud de liberación de recursos del presupuesto de inversión;

- III. Entrega de oficios de autorización y aprobación de inversión a las Subsecretarías adscritas en la dependencia;
- IV. Elaborar informes diarios del ejercicio del presupuesto de obra pública y los avances de obra registrados y someterlos a consideración del titular de la misma;
- V. Dar seguimiento a la elaboración, validación y aprobación de los avances físicos y financieros de las obras públicas ejecutadas por la dependencia;
- VI. Apoyar en la integración del apartado del Informe de Gobierno correspondiente a la Secretaría;
- VII. Llevar seguimiento de las propuestas de inversión presentadas por los diferentes sectores a la Secretaría;
- VIII. Llevar el control del estado general de las obras; y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como aquéllas que le confiera el o la Titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

### SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS

**ARTÍCULO 32.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de campo derivadas de los estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura vial, desarrollados bajo la modalidad de contrato o por administración;
- II. Coordinar las actividades de gestión de información, proyectos y presupuestos de obras inducidas y complementarias según las necesidades de los proyectos ejecutivos de infraestructura vial;
- III. Dar seguimiento al desarrollo de los trabajos efectuados bajo la modalidad de contrato de acuerdo a la calendarización de actividades a través de estimaciones de pago y bitácora de obra de contratos a cargo de la Secretaría Técnica relacionados con estudios y proyectos de infraestructura vial;
- IV. Mantener informado al titular de la Subsecretaría sobre el avance de las actividades a cargo; y
- V. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el o la Titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

### CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 33.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades que se lleven a cabo para un óptimo y eficiente uso de los recursos financieros, materiales y humanos, orientados al gasto corriente a cargo de la Secretaría, de acuerdo con las políticas y normatividad existentes, así como los procedimientos contables y administrativos vigentes;
- II. Proponer el proyecto del presupuesto para el ejercicio anual de la Secretaría en materia de gasto corriente, así como de los programas de inversión que le sean delegados;
- III. Coordinar, organizar, supervisar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual autorizado a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, estableciendo los procesos de control presupuestal que se requieran;
- IV. Coordinar, organizar y supervisar que las actividades para el control de inventarios de activo fijo se realicen conforme a la normatividad vigente y llevar un registro del mismo;
- V. Coordinar y supervisar que se lleve a cabo el correcto empleo del parque vehicular asignado a la Secretaría, estableciendo las medidas correspondientes y llevando un registro del mismo;
- VI. Coordinar y supervisar que se realicen las actividades de mantenimiento y adecuaciones a los inmuebles que tenga a su cargo la Secretaría y llevar un registro de los mismos;
- VII. Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivo, provisión de equipo, material y vehículos;
- VIII. Mantener estrecha comunicación con la Secretaría de Finanzas para el cumplimiento de requerimientos de materiales de consumo y bienes muebles;
- IX. Programar y coordinar las actividades de capacitación dirigidas al personal adscrito a las Secretarías con el propósito de elevar el nivel de preparación que reditué en provecho del desempeño de sus labores;
- X. Organizar, coordinar y realizar visitas de supervisión a las diversas unidades administrativas;
- XI. Coordinar las acciones para validar los nombramientos, remociones y licencias de los servidores públicos de la Secretaría y en su caso el cese de los mismos;
- XII. Informar mensualmente, o cuando el titular de la Secretaría lo requiera, sobre el presupuesto interno ejercido por cada unidad administrativa que conforma la Secretaría;
- XIII. Supervisar y evaluar permanentemente que los programas de inversión a cargo de esta Coordinación se ejecuten con eficiencia y estricto apego a la normatividad vigente;
- XIV. Tener bajo su resguardo el archivo histórico de los expedientes unitarios generados en la Secretaría;
- XV. Ser enlace con las instituciones bancarias con quienes se manejan los recursos financieros de la Secretaría;
- XVI. Aplicar la normatividad establecida en materia fiscal y administrativa en los ingresos y egresos de la Secretaría;
- XVII. Atender las revisiones y auditorías solicitadas por autoridades fiscales y de control con relación al gasto corriente;
- XVIII. Registrar y controlar la aplicación del gasto corriente y el ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos para tal efecto;
- XIX. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la dependencia;

- XX. Elaborar los estados financieros para la justificación de las erogaciones del presupuesto de la Secretaría;
- XXI. Resguardar y mantener los documentos originales de los gastos ejercidos con cargo al gasto corriente;
- XXII. Mantener actualizados los registros de existencias de materiales de consumo en el almacén correspondiente; y
- XXIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que les competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito o que le confiera el o la titular de la Secretaría.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**ARTÍCULO 34.** Corresponde a su titular, previo acuerdo con la o el Director Administrativo, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los trámites de selección de personal de confianza, sindicalizados y de programas eventuales cuando se requieran;
- II. Realizar los movimientos de altas y bajas, promociones del personal de confianza, sindicalizado y de programas eventuales cuando se requiera;
- III. Integrar los expedientes del personal de la Secretaría, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas para conformar la plantilla correspondiente;
- IV. Revisar que los expedientes, nóminas y pagos del personal estén de acuerdo a los niveles autorizados, así como identificar los faltantes o adeudos e informar a la Secretaría de Finanzas;
- V. Mantener actualizada la plantilla de personal;
- VI. Registrar las incidencias de personal, licencias, permisos, incapacidades, asistencias e inasistencias;
- VII. Elaborar el manual general de organización y procedimientos de acuerdo a los cambios que existan en la Secretaría;
- VIII. Planear, promover, organizar y coordinar los cursos de capacitación para el personal de la Secretaría;
- IX. Conocer y dar cumplimiento a las condiciones generales de los trabajadores al servicio del estado;
- X. Supervisar y en su caso realizar el proceso de entrega- recepción cuando haya cambio de titular en las áreas o direcciones correspondientes;
- XI. Informar mensualmente de las actividades realizadas o cuando se considere necesario;
- XII. Cumplir y velar por la observancia de las disposiciones jurídicas y normativas que regulen el funcionamiento de la Secretaría; y
- XIII. Las demás que le confiere la normatividad aplicable, así como aquéllas que le confiera el o la Titular de la Secretaría o su superior jerárquico inmediato.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 35.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Director Administrativo, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los servicios de mantenimiento general al edificio del Centro de Gobierno, equipos instalados, así como las reparaciones necesarias;
- II. Supervisar mobiliario y equipo, servicio de agua potable, energía eléctrica, mensajería, vigilancia y pólizas de seguros;
- III. Dar seguimiento a los Planes de Protección Civil;
- IV. Llevar a cabo el control de estacionamiento, señalización, vigilancia y plumas de acceso; y
- V. Las demás que le confiere la normatividad aplicable, así como aquéllas que le confiera el titular de la Secretaría y su superior jerárquico.

### CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 36.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario, las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, locales o federales, en procesos o procedimientos de toda índole, incluyendo juicio de amparo, en los que éstas sean parte o terceros, siguiéndolos en todos sus trámites, formulando en general, los recursos y todas las promociones que se requieran;
- II. Asesorar en materia jurídica a la Secretaría y a sus unidades administrativas, actuar como órgano de consulta, así como fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que normen el funcionamiento de la Secretaría;
- III. Coadyuvar, cuando así lo requieran las diferentes unidades administrativas, en la elaboración de convenios, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría;
- IV. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que deba rendir el o la titular de la Secretaría, con los elementos que proporcionen las unidades administrativas de la Secretaría, así como los relativos a los titulares de las Subsecretarías, Direcciones, Secretaría Técnica y las unidades administrativas adscritas a ésta;
- V. Coadyuvar con las diferentes áreas de la Secretaría en el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios para determinar responsabilidades y aplicar sanciones a los servidores públicos adscritos a la Secretaría, en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de

Zaragoza, por violaciones a las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos aplicables;

- VI. Elaborar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general y pronunciarse sobre los que propongan, inclusive tratándose de normas oficiales, otras unidades administrativas de la Secretaría o las entidades paraestatales sectorizadas;
- VII. Tramitar, cuando así se requiera, la publicación en el Periódico Oficial de los acuerdos, circulares, normas oficiales y demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría;
- VIII. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones encomendadas a la Secretaría, así como realizar estudios comparativos de los mismos y de los ordenamientos federales y otras entidades federativas en la materia;
- IX. Recibir, atender y sistematizar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales de la Secretaría;
- X. Difundir por los medios establecidos en la legislación la información pública mínima de la Secretaría;
- XI. Vigilar que las unidades administrativas garanticen, en el ámbito de su competencia, el derecho a la protección a los datos personales en los términos de las leyes de la materia; y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que les competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito o que le confiera el o la titular de la Secretaría.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 37.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Director Jurídico, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las gestiones en los procesos judiciales, administrativos y juicios de amparo en los que la Secretaría fuere parte o tercero, así como contestar demandas, articular y absolver posiciones, presentar desistimientos o allanamientos, acordar conciliaciones o convenios, solicitar ante los tribunales competentes la suspensión o terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores y en general aquellas promociones que a dichos procedimientos se refieran;
- II. Auxiliar en la elaboración de los informes que sean requeridos por las autoridades judiciales y administrativas, a la Secretaría o a los servidores públicos adscritos a la misma;
- III. Formular las denuncias y/o querrelas que legalmente procedan ante el Ministerio Público y coadyuvar con éste, en las averiguaciones previas o proceso penales en que se vean afectados los intereses del Gobierno del Estado, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- IV. Tramitar los procedimientos administrativos que de conformidad con el marco legal de la Secretaría, y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas, deba tramitarse en la propia dependencia;
- V. Emitir y revisar las resoluciones administrativas en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones que conforman el marco legal de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Preparar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría;
- VII. Notificar las resoluciones administrativas derivadas de los procedimientos o actuaciones dictadas por el o la Titular de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el o la Titular de la Secretaría o por los responsables de las unidades administrativas de la dependencia;
- IX. Tramitar y en su caso, resolver los recursos de toda índole que se interpongan en contra de las resoluciones o actuaciones dictadas por el o la Titular de la Secretaría y demás unidades administrativas de la Secretaría, en ejercicio de sus respectivas atribuciones; y
- X. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el titular de la Secretaría y su superior jerárquico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 38.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Director Jurídico, las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y atender los procesos de acceso a la información que sean promovidos ante la Secretaría, desde la presentación de la solicitud de información hasta responder la misma y en su caso, los recursos de revisión que promuevan en razón de ésta;
- II. Actuar como representante de la Secretaría en los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales que sean promovidos ante la autoridad en la materia en contra de ésta;

- III. Dar cumplimiento a las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad competente con motivo de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, que sean promovidos en contra de la Secretaría;
- IV. Trabajar en coordinación con las unidades administrativas adscritas a fin de garantizar la seguridad de los datos personales conforme a lo que establece la legislación de la materia;
- V. Capacitar al personal de las unidades administrativas de la Secretaría, para la emisión de respuestas en materia de acceso a la información;
- VI. Ejecutar las obligaciones conferidas a las Unidades de Atención conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- VII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el titular de la Secretaría y su superior jerárquico.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA COORDINACIÓN DE RESIDENCIAS REGIONALES CARBONÍFERA, CENTRO Y NORTE**

**ARTÍCULO 39.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario, las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar para que los programas de inversión y acciones de la Secretaría, y de las Subsecretarías se lleven a cabo con eficacia en la región norte, carbonífera y centro;
- II. Ser enlace, concertar y convenir con los ayuntamientos del estado acciones y programas de inversión;
- III. Informar al o la titular de la Secretaría y de la Subsecretaría del ramo, los asuntos de su competencia para que se atiendan en las regiones centro, norte y carbonífera y en coordinación, planear estrategias y acuerdos para su solución;
- IV. Elaborar los informes solicitados por el o la titular de la Secretaría y Subsecretarías del ramo, de los avances de los programas;
- V. Coordinar la supervisión y seguimiento de las obras y acciones programadas;
- VI. Supervisar que se encuentren debidamente integrados los expedientes unitarios;
- VII. Verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de los contratos;
- VIII. Coadyuvar en la realización de programas de inversión para la elaboración de obra pública en la regiones norte, carbonífera y centro; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que les confiera el o la Titular de la Secretaría.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA RESIDENCIA REGIÓN LAGUNA**

**ARTÍCULO 40.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con la o el Secretario, las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar para que los programas de inversión y acciones de la Secretaría y de las Subsecretarías se lleven a cabo con eficacia en la región laguna;
- II. Ser enlace, concertar y convenir con los ayuntamientos de la región, las acciones y programas de inversión;
- III. Informar a él o la titular de la Secretaría de los asuntos de su competencia que se atiendan en la región laguna y en coordinación, planear estrategias y acuerdos para su solución;
- IV. Elaborar los informes solicitados por las autoridades del ramo, de los avances de los programas;
- V. Coordinar la supervisión y seguimiento de las obras y acciones programadas; así como el control de avances físicos de las obras;
- VI. Supervisar que se encuentren debidamente integrados los expedientes unitarios;
- VII. Coordinar el control de materiales de laboratorio de mecánica de suelos y verificar el cumplimiento de metas y objetivos de los contratos;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración de programas de inversión para la elaboración de obra pública en la región laguna; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que les confiera el o la titular de la Secretaría.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN Y ATENCIÓN A ÓRGANOS DE CONTROL DE LA REGIÓN LAGUNA**

**ARTÍCULO 41.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con el o la Residente de la Región Laguna, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los expedientes unitarios de las obras públicas que se ejecutan en la región laguna;
- II. Atender requerimientos de las auditorías y supervisión de las obras por parte de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Auditoría Superior de la Federación;
- III. Participar en juntas de aclaraciones convocadas dentro de las licitaciones de obra públicas; y
- IV. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que les confiera el o la titular de la Secretaría.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA COORDINACIÓN DE CAMINOS DE LA REGIÓN LAGUNA**

**ARTÍCULO 42.** Corresponden a su titular, previo acuerdo con el o la Residente de la Región Laguna, las atribuciones siguientes:

- I.** Llevar a cabo el control de los avances físicos de las obras;
- II.** Revisar la estimación y la documentación que integra los expedientes unitarios de obra;
- III.** Llenar y enviar los reportes, relativos a control y ejecución de obra de acuerdo a plazos de contrato y se remitan a las áreas de obra pública, caminos y Secretaría Técnica;
- IV.** Revisar planos, proyectos y supervisión de los trabajos de la obra;
- V.** Llevar a cabo el control de materiales y su verificación;
- VI.** Vigilar que en todas aquellas construcciones que lleven a cabo en la región exista una bitácora de obra; y
- VII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que les confiera el o la titular de la Secretaría.

**CAPÍTULO X  
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 43.** El o la titular de la Secretaría será suplido en sus ausencias temporales por quien sea titular de la Subsecretaría o la Dirección que para tal defecto designe él mismo, informando de ello al titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 44.** Los o las titulares de las Subsecretarías serán suplidos en sus ausencias por la o el servidor público que para tal efecto designe el o la titular de la Secretaría.

**ARTÍCULO 45.** Las y los Directores serán suplidos durante sus ausencias por sus respectivos Coordinadores y en ausencia de éstos por la o el Jefe de Unidad que designe el Director correspondiente.

**CAPÍTULO XI  
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 46.** Se acordarán con él o la titular de la Secretaría los nombramientos del personal que requieran para las respectivas áreas, conforme a la plantilla de personal que al efecto se autorice.

El o la titular de la Secretaría, de las Subsecretarías y de las Direcciones determinarán la procedencia y naturaleza de las solicitudes de licencia, para lo cual deberán considerar las necesidades del servicio de sus respectivas áreas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de septiembre de 2013.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 6 días del mes de octubre del año 2014.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**

**FRANCISCO SARACHO NAVARRO  
(RÚBRICA)**

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)